

CONSEJO DE ASOCIACIONES AFILIADAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

Reglamento

A. Introducción

El Consejo de Asociaciones Afiliadas a la Cámara de Comercio de Puerto Rico agrupa entidades empresariales de todos los sectores de negocios así como asociaciones profesionales. La participación de cada una de estas entidades le imprime realidad al concepto de que la Cámara de Comercio de Puerto Rico es una de las organizaciones más representativas del sistema de empresa privada en la Isla. La misión principal de este Consejo es actuar como organismo asesor de la Junta Directiva y del Presidente o Presidenta de la CCPR en el análisis de situaciones que conciernen al desarrollo de la economía y de los negocios en general y a la calidad de vida de la comunidad puertorriqueña.

El Consejo de Asociaciones Afiliadas se mantendrá alerta al desarrollo de todo acontecimiento que tenga o pueda tener consecuencias o repercusiones importantes, a corto y a largo plazo, sobre cualquier aspecto de la economía y/o de los distintos segmentos del sector privado, que sea de interés común a sus miembros. Este organismo se mantendrá atento a las prioridades y cambios que demanden o reclamen ajustes en la acción conjunta de la empresa privada, así como en todo lo que concierne al clima de negocios y a la colaboración que debe prevalecer entre el sector privado y el sector público.

Dentro del ámbito de los Estatutos y las Normas generales que sirven de guía a la acción diaria de la CCPR, el Consejo de Asociaciones Afiliadas podrá recomendar programas, proyectos o actividades encaminadas a lograr una provechosa interacción que sea adecuadamente satisfactoria para la CCPR y sus Asociaciones Afiliadas.

B. Composición

El Consejo de Asociaciones Afiliadas se constituye por cada asociación de negocios y profesiones miembros de la Cámara de Comercio de Puerto Rico como una acción voluntaria. Éstas estarán representadas por sus respectivos presidentes o presidentas, o por su representante debidamente acreditado. El Consejo se regirá por los Estatutos y Normas de la Cámara de Comercio de Puerto Rico y por este reglamento.

C. Fines y Objetivos

El Consejo tendrá, entre otros, los siguientes fines y objetivos:

- 1) Fomentar una efectiva comunicación y diálogo entre las Asociaciones Afiliadas a la CCPR y entre dichas asociaciones y la Junta Directiva de la CCPR, sobre asuntos de interés común en pro del bienestar social y económico de Puerto Rico.
- 2) Propiciar acciones y declaraciones conjuntas de los miembros del Consejo cuando las circunstancias lo ameriten.
- 3) Servir de instrumento para fortalecer las mejores relaciones entre la Cámara y las asociaciones miembros del Consejo.
- 4) Fomentar una mayor integración de la comunidad empresarial puertorriqueña.
- 5) Propiciar que las situaciones y problemas que afectan a los diferentes sectores de la economía del país, sean considerados en el seno del Consejo y que a su vez la Junta Directiva de la CCPR considere aquellos asuntos y problemas referidos por el Consejo de Asociaciones Afiliadas.
- 6) Estudiar los problemas que afectan la economía y sugerir medidas que promuevan soluciones y fomenten el crecimiento económico.
- 7) Organizar y coordinar actividades de interés, tanto al Consejo como a la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

D. Estructura Operacional

El Consejo será presidido por el Presidente o Presidenta de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Este podrá asignar un coordinador para mantener la continuidad en las comunicaciones con las organizaciones miembros del consejo. Con el propósito de brindarle apoyo administrativo al Consejo, el Vicepresidente Ejecutivo (o Vicepresidenta Ejecutiva) de la CCPR actuará a su vez como Director(a) Ejecutivo(a) del Consejo.

E. Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá en Sesión Ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses. El Presidente/Presidenta de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros, podrá convocar al Consejo a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

En las convocatorias a reuniones extraordinarias sólo podrán considerarse los

asuntos expresamente consignados en el temario de dicha convocatoria.

El quórum para las sesiones del Consejo será el 25 por ciento (25%) de sus miembros. Si no se obtiene quórum, se esperará media (1/2) hora para efectuar un nuevo recuento, pudiendo realizarse la sesión con la presencia del diez por ciento (10%) de las Asociaciones Afiliadas. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. Las recomendaciones del Consejo se referirán a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Puerto Rico para la acción correspondiente.

Cada miembro tendrá derecho a emitir un sólo voto en las deliberaciones del Consejo.

F. **Comités Especiales**

El Consejo podrá crear comités especiales para atender cualquier asunto que le sea referido para evaluación.

G. **Proyectos y Actividades del Consejo**

- 1) El Presidente o Presidenta podrá emitir expresiones públicas y comparecer ante organismos públicos o privados con el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo. En caso que el Presidente o la Presidenta no acepte las recomendaciones del Consejo de Asociaciones Afiliadas, adoptadas por mayoría de sus miembros, éste(a) deberá llevar el asunto a la consideración de la Junta Directiva de la CCPR para que dicho cuerpo tome la determinación final. Las asociaciones que no concurren con los acuerdos y recomendaciones que adopte el Consejo podrán solicitar que conste en récord su objeción, abstención y/o voto explicativo, según sea el caso. En tales circunstancias dichas asociaciones serán excluidas de cualquier expresión pública que emita el Presidente o la Presidenta a nombre del Consejo. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una limitación al derecho de cada Asociación Afiliada a expresar sus puntos de vista discrepantes con los acuerdos y recomendaciones del Consejo.
- 2) En la planificación y organización de proyectos y actividades especiales que conlleven gastos no contemplados por el presupuesto de la CCPR, el Consejo hará las gestiones necesarias para obtener los recursos que sufragarán dichos costos, de manera que cada proyecto o actividad sea auto liquidable.

H. **Informes**

El Consejo rendirá un informe anual a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio sobre sus actividades.

I. Enmiendas

Para enmendar el presente Reglamento se requerirá el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo presentes en reunión convocada para esos propósitos.

J. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Consejo y la Junta Directiva de la CCPR.

Aprobado: Junio de 1991

Revisado por: Lourdes Aponte-Rosario
Consultora
25 de junio de 2002.

Edgardo Bigas
Vicepresidente ejecutivo
17 de agosto de 2009 (no enmiendas)